

importación, inmediatamente después que quede cancelada la deuda á favor del Banco Nacional de Santo Domingo, para cuya solventación fué creado especialmente el referido impuesto.

Art. 3º A partir del día 1º del mes actual la expresada acreencia de \$18.244 setentisiete centavos gozará de un interés mensual de 1½%, salvo que el Gobierno de la República se encuentre en aptitud para proveer al pago de dicha deuda, en cuyo caso por lo que se refiere al interés estipulado no habrá derecho a exigirlo.

Art. 4º Envíese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 11 de Abril de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—Luis T. del Castillo.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—J. A. Noboa.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su promulgación.

Dado en el Palacio Nacional en Santo Domingo, Capital de la República, el 28 de Abril de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 3146.—DECRETO del C. N. elevando á la categoría de Tribunal Colegiado el Juzgado del Distrito de San Pedro de Macorís. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: Que la Común cabecera del Distrito marítimo de San Pedro de Macorís, tiene personal idóneo suficiente para elevar su Juzgado unipersonal á Tribunal Colegiado, y por este medio quedan más garantidos los intereses de los asociados,

(1) Derogado.

DECRETA:

Art. 1º Queda elevado á la Categoría de Tribunal Colegiado el actual Juzgado del Distrito de San Pedro de Macorís.

Art. 2º Envíese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 22 de Abril de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—Luis T. del Castillo.—Los Secretarios.—A. Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el 28 de Abril de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia etc.—Tomás D. Morales.

Núm. 3147.—CONCESION otorgada por el P. E. al Sr. Arturo J. Pellerano Alfau para el establecimiento de una fábrica de hielo en Villa Sánchez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Arturo J. Pellerano Alfau, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en fecha 31 de Marzo del corriente año, solicitando concesión para establecer fábricas de hielo en Villa Sánchez y en los lugares que mejor convenga á sus intereses;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Conceder como por la presente concede al señor Arturo J.